



Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera
Plaza San Francisco nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 479 385

Fax.: 922 479 424

Procedimiento origen: Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen: 0000573/2011-00

Órgano origen: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3 de Santa Cruz de Tenerife

Procedimiento: Procedimiento ordinario

N° Procedimiento: 0000163/2012

NIG: 3803845320110002369

Materia: Otras

Resolución: Sentencia 000088/2015

Intervención

Demandante

Procedente

Codemandado

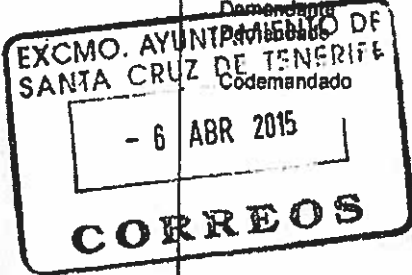
Interviente:

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Procurador:

MARIA TERESA MEDINA MARTIN

ELENA RODRIGUEZ DE AZERO MACHADO



SENTENCIA

Ilmo. Sr. Presidente Don Pedro Manuel Hernández Cordobés

Ilma. Sra. Magistrada Doña María del Pilar Alonso Sotorrió

Ilmo. Sr. Magistrado Don Rafael Alonso Dorronsoro (Ponente)

En Santa Cruz de Tenerife a 30 de marzo de 2015, visto por esta Sección Primera de la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, con sede en Santa Cruz de Tenerife, integrada por los Señores Magistrados anotados al margen, el recurso Contencioso-Administrativo seguido con el nº 163/2012 por cuantía indeterminada, interpuesto por Don representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Teresa Medina Martín y dirigido por sí mismo como Abogado, habiendo sido parte como Administración demandada el AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE y en su representación y defensa el Abogado Don Sebastián J. Martín de Arrate, y como codemandada la entidad mercantil

(S. ...), representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Elena Rodríguez de Azero Machado y dirigida por el Abogado Don Domingo Larráz Mora, se ha dictado EN NOMBRE DE S.M. EL REY, la presente sentencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Pretensiones de las partes y hechos en que las fundan

A.- En sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2011 el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tarifas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167 de fecha 6 de octubre de 2011, contra la misma se interpuso recurso contencioso-administrativo con fecha 24 de noviembre de 2011.

B.- La representación de la parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo, formalizando demanda con la solicitud de que se dictase sentencia en virtud de la cual, estimando en todas sus partes el recurso, se declarase contrario a Derecho el acto recurrido por los motivos expuestos con imposición de costas a la Administración demandada.

Ayuntamiento de S/C de Tenerife



10250662012700246132

AJ

2015032202

06-04-2015 08:28 GLOFDIA





C.- La representación procesal de la Administración demandada se opuso a la pretensión de la actora e interesó que se dictase sentencia por la que, tras sus correspondientes trámites, se declarase conforme a derecho el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2011, que resolvió acordar la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa de la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, condenando a la parte contraria a estar y pasar por la Sentencia dictada, con expresa imposición de costas a la parte actora por temeridad en la interposición del recurso.

D.- La representación procesal de la entidad mercantil codemandada se opuso a la pretensión de la actora e interesó que se dictase sentencia por la que, tras sus correspondientes trámites, se declarase conforme a derecho el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30/11/2011, que resolvió aprobar de forma definitiva la modificación de la Ordenanza reguladora de la tarifa de la prestación del servicio de suministro de agua, condenando a la parte contraria a estar y pasar por tal declaración y al pago de las costas.

SEGUNDO: Pruebas propuestas y practicadas

Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta y admitida con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO: Conclusiones, votación y fallo

Practicada la prueba y puesta de manifiesto, las partes formularon conclusiones, quedando las actuaciones pendientes de señalamiento para la votación y fallo, teniendo lugar la reunión del Tribunal en el día de hoy, habiéndose observado las formalidades legales en el curso del proceso, dándose el siguiente resultado y siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Rafael Alonso Dorronsoro que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Objeto del recurso

Constituye el objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto la aprobación en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2011 por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tarifas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167 de fecha 6 de octubre de 2011.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 2 de 3 de enero de 2012 se publicó la Orden de 15 de diciembre de 2011, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

La representación procesal de la parte actora postula la nulidad de dichos actos por las consideraciones siguientes:

1º Por nulidad del acuerdo plenario al tratarse de un órgano incompetente para aprobar la tarifas del servicio de abastecimiento de agua.

2º Por nulidad del acuerdo plenario por vulneración de los trámites esenciales para la aprobación de las tarifas de aguas.





SEGUNDO: Como señaló la resolución aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2011: *"En la actualidad el servicio de abastecimiento de agua potable se presta por . (*

DE SANTA CRUZ DE TENERIFE), cuyo capital social mayoritariamente es privado, encontrándonos ante un modo de gestión indirecta cuya contraprestación patrimonial por la prestación del citado servicio se configura como una **TARIFA** sujeta a las prescripciones civiles y mercantiles, sin perjuicio, de la potestad tarifaria reconocida a la Administración Local, así como del control de precios encomendado a la Comunidad Autónoma Canaria, a través de la Comisión Territorial de Precios."

Por ello el citado acuerdo determinó la aprobación definitiva de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**, acordando: *"Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Precios, a efectos de su aprobación definitiva según lo establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico."*

TERCERO: Los datos anteriores ponen de relieve que el Ayuntamiento de Santa Cruz tramitó a instancias de una subida de 1%, correspondiente al IPC anual de 2010, en las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas a poblaciones y que ello fue aprobado definitivamente por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, no consta que frente a dicha Orden se haya interpuesto recurso alguno, por lo que estamos ante un claro caso de firmeza administrativa en orden a las tarifas aprobadas, no resulta posible su modificación en esta resolución.

En cualquier caso lo que realmente plantea el recurrente, es, en primer lugar la competencia del Ayuntamiento para aprobar las Tarifas y en segundo lugar el trámite seguido, tanto en cuanto a su tramitación en sí como en cuanto al hecho de que considera que dicha tramitación le ha ocultado datos que para el ejercicio de sus funciones le era necesario conocer.

La realidad es que el Ayuntamiento ha realizado una tramitación que es un poco extraña, pero por sobreabundancia de actuaciones de las que resulta una mayor garantía para todos los intervinientes tanto para el ejercicio de sus funciones como concejales, como para los derechos de todos los afectados.

Como señala la parte codemandada, en la Ordenanza aprobada, cuyo trámite como tal ordenanza es intachable, se incluyen cuestiones ajenas directamente al abastecimiento de agua a poblaciones, como son los acoples, gastos de contratación y acometidas, lo que ha hecho necesario aprobar la nueva Ordenanza y a la vez remitirla como informe a la Comisión de Precios para su aprobación definitiva.

Ningún dato se ha ocultado, ni al Concejal recurrente que votó en contra de la aprobación de la Ordenanza, ni a la Comisión de Precios a la que se enviaron todos los informes emitidos por los órganos del Ayuntamiento, suficientes para tomar pleno conocimiento de la razón del incremento de tarifa y de su importe.

Todo lo anterior determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.





CUARTO: Pese a que la demanda se interpuso el 24 de noviembre de 2011, dado que en dicha fecha todavía no habían sido aprobadas las nuevas tarifas de abastecimiento de agua aplicables en el municipio de Santa Cruz de Tenerife por la Comisión de Precios y que en el BOP no se incluyó al publicar la nueva Ordenanza el hecho de que se remitiría a la Comisión de Precios para su aprobación, son cuestiones que, junto a la doble tramitación que ha implicado el expediente administrativo, determinan que se estime que concurren suficientes dudas de hecho y de derecho, como para no hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido **desestimar íntegramente** el recurso interpuesto por Don [redacted] contra la aprobación en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2011 por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Tarifas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, sin que haya lugar a ninguno de los pedimentos contenidos en el recurso.

No procede hacer expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer ante esta Sala, por escrito y en el plazo de diez días hábiles, recurso de CASACIÓN del que conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, debiendo, en su caso, la parte actora realizar el depósito previo de 50 euros en la cuenta de consignaciones de esta Sección. nº 3799 0000 24 0163/12 abierta en la entidad bancaria BANCO DE SANTANDER, acreditándolo al interponer el recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

